PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid - Reduction y Administracion, calle de Leganitos, núm. 4, cuarto bajo, imprenta.

En la Habana. - Libreria de D. A. Cuesta, calle de O, Rei-, lly, núm. 70.

No se devuelve ningun escrito.

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PRECIOS DE SUSCRICION

EN MADRID Y PROVINCIAS. TO meses, 9 rs.; seis, 18; año, 30. Ultramar.—Seis mesei

pfs; un año, 4-25 Cuando la suscricion faga en sellos, paralena

seguridad la carta certificada.



Lunes 1.º de Noviembre de 1875.

SUMARIO. - Seccion doctrinal: El decreto de enseñanza libre. -La tela de Penélope. - Noticias várias. - Seccion oficial. - Vacantes en las provincias de Santander, Granada, Almería, Lérida, Zaragoza, Barcelona, Tarragona y Búrgos.—Correspondencia particular de La Idea. - Anuncics.

SECCION DOCTRINAL.

EL DECRETO DE ENSENANZA LIBRE.

La Gaceta de anteayer ha venido á producirnos un desengaño y á darnos un solemne chasco en ciertas esperanzas que habíamos concebido acerca de la libertad de enseñanza.

Habíamos visto al Sr. Herrera seguir un camino perfectamento opuesto al que tan desatentadamente habian seguido los Sres. Orovio y Moldonado; le habíamos visto, no sólo enmendar muchos errores y muchas injusticias, sino obligar á que los enmendara el mismo Sr. Maldonado que los habia cometido; y esperábamos que estas buenas disposiciones, aplicadas á los demás puntos de Instruccion pública, habian de concluir por reformar cuanto habia hecho el hombre más funesto para la enseñanza en España, el célebre marqués de Orovio, cuya permanencia en el ministerio de Fomento será siempre una cosa incomprensible y sólo propia de estos tiempos de dictadura y reaccion.

Desgraciadamente no ha sido así. Y de tal manera fiábamos en la ilustracion del Sr. Ministro de Fomento, que la primera impresion que recibimos, al leer la Gaceta, fué que este decreto era una de esas disposiciones preparadas sin intervencion del ministro, y que éste firma en virtud de la confianza depositada en los empleados que le rodean.

Cuando el malhadado ministro de Fomento, que salió del suceso ocurrido en Diciembre del año pasado, publicó el decreto de 4 de Julio establecien-

do la libertad de enseñanza, nosotros, acostumbrados á ver perseguida la idea de libertad áun en la mente de los Catedráticos, aplaudimos la aceptacion de la frase «libertad de enseñanza», por un ministro que representaba precisamente la arbitrariedad y la tiranía. Pero indicamos ya que las disposiciones del decreto eran una especie de traicion á esta frase, y no las dimos gran importancia porque suponíamos lo que era un decreto sobre libertda de enseñanza en manos de hombres como Orovio y Maldonado.

Sin embargo, preciso es decir que nos ha asombrado mucho más que cuanto ha hecho el Sr. Orovio lo que acaba de hacer el Sr. Herrera.

En efecto, concebimos perfectamente el odio de ciertos hombres á la libertad. Nos explicamos la repugnancia, la aversion á una organizacion en que distinguiéndose solo el mérito personal, se sube á los altos puestos en pública lid y se llega á los Ministerios por medio de la ciencia y de la palabra. El absolutismo reparte estos elevados puestos con el capricho y la arbitriaridad; y así como en otros tiempos se hacia generales á niños que estaban aún mamando y Arzobispos de Toledo á chiquillos de siete años, del mismo modo entrega hoy la direccion de los más delicados asuntos y los puestos más elevados á personas que por sí mismas no hubieran soñado en conseguirlos siquiera.

Por esta razon nos choca que una persona ilustrada y que se debe á sí mismo, no sólo su carrera, sino los puestos que ha ocupado, como el senor Martin Herrera, haya aceptado como buenas las bases del Sr. Orovio para crear, no una enseñanza libre, sino una desigualdad en que se dan á la enseñanza oficial privilegios que no tienen fundamento ni razon alguna de ser.

No vamos á examinar detenidamente en este artículo el decreto á que nos referimos; eso será materia de otro que publicaremos en el número próximo. Pero sí haremos constar desde luego que nos llama la atencion la suspicacia con que está dictado este decreto, que se propone ante todo, como dice en el preámbulo, mantener en todo su vigor la separacion entre la enseñanza libre y la enseñanza oficial y que tiene por peligrosa su confusion, como si la ciencia pudiera ser una cosa en las Universidades y otra en la enseñanza privada; como si hubiese diversos criterios para juzgarla ó fuesen distintas las manifestaciones de una y otra.

El Sr. Herrera ha cometido en esto, á nuestro juicio, un error que proviene de querer edificar algo sobre los cimientos que dejó el Sr. Orovio, de los cuales podemos decir lo que del vino que se echase en tinajas de mala madre: siempre tiene

mala madre.

LA TELA DE PENÉLOPE.

La tela no me sé de verdad si seria fina ó burda; pero lo que es en cuanto á Penélope, dígoles á Vds. que érase una mujer como hay poquitas.

Ella hermosota, y sus galanteadores mocetones acaramelados; y el bueno de Ulises, su marido, corriendo temporales deshechos por los mares Egeo, Mirto y Jonio; y ¡qué si quieres! ni porque Menelao y Agamenon digan que embarcar le vieron, y que borrascas bravias, si no se le han tragado, arrojarle han debido á lejanas é inhospitalarias costas, Penélope ¡firme que firme! teje y desteje, y la conclusion de la tela, y el fin de la tregua, que habia de tenerle con el zurcir del último hilo de aquella, nunca llegan. Los amantes, burlados con esa ingeniosa treta; y la esposa la mismísima fidelidad conyugal en carne y hueso.

Y claro; como el ejemplo era tan peregrino y egregio, ha tenido sus imitadores, aunque con

muy distintos objetos.

Bruno, el santo austero fundador de los cartujos, la de Penélope, les dice á sus hijos: «Tejed para hacer tiempo; y para gastarle, destejed lo hecho.

Eso es muy español, porque aquí, entre nosotros, todo anda trocado y revuelto, que ni linces somos para hacerlo de prisa, ni pastores y bien avenidos hasta el extremo de prescindir de novidias y de caer en enconados desacuerdos.

Y ya se vé, hay por otro lado cuestiones tan peliagudas que, prometiéraselas yo buenas al mismisimo consejo Olímpico de los Dioses griegos, si él se diera prisa y mano á bien resolverlas. De casta de pedigüeños, todos demandamos; y no hay sentencia á favor que á todos venga. Todos tenemos derecho á un acomodo; pero para tanto inquilino,

¿donde hay vivienda? Dudo yo que ni en el Mausoleo de Halicarnaso, ni de Roma en el Monte San Adrian (1) pudiera haber para tanto enderezado vividor mezquina celda, ni áun tumba.

Y Velay; la cosa es probada. «Si para todos no dá de sí el tinglado, hacer y deshacer, y que se queden todos á la luna de Valencia.»

* *

Y como si ella azaga viniera, una preguntita. ¿De los dinerejos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 210, ley de Instruccion del 57, presupuestarse han debido en nueve años á esta parte, ¿qué se ha hecho? Lo digo porque desde el 1866 hasta la fecha, el Escalafon no se ha visto y hay varios premios vacantes; y todos los años se ha consignado en Fomento cantidad para el pago de esos premios. Mas.... ¡tonto de mí, que no he dado antes en ello...! Ahora caigo. ¡Si no entra en quicio ni, en juicio esa mi duda! Un Monte-pio está, como si dijéramos, en incubacion. El importe de esos premios se amortiza para tan santo fin; nuestras viudas y nuestros huerfanos (que han de saber Vds. que yo me soy tambien de los partícipes) están de albricias. ¡Pues no faltaba otra cosa sino que á las jentes de El Magisterio se les fuera á escatimar nada, y á negarles ni á distraerles, mucho ménos! Y poquito que en nuestra ilustrada pátria se mira (¡y tanto que de vista se pierde!) y se estima eso de la Iustruccion y de los que la profesan. En buenas manos está el pandero para que por ese lado no haga él buen sonajeo. F. R. DE LA PEÑA.

NOTICIAS VARIAS.

Algunos de nuestros colegas profesionales piden que se ponga término á la polémica entablada por Los Anales y La Reforma. Para apoyar esta peticion dicen que es preciso no dar el espectáculo de que la prensa profesional sea la primera en usar palabras duras y calificativas que llegan á la categoría de insultos. Bien nos parece esta peticion, que en el fondo revela un espíritu excelente por parte de nuestros compañeros en la prensa; más deben tener presente que todos viviamos sin este linaje de controversias hasta la aparicion de Los Anales, que en casi todos los números, desde el primero hasta el último que hemos leido, aparecen sueltos que no tienen otro objeto que irritar el ánimo de sus colegas. Este periódico, no contento con la cuestion pendiente con La Reforma, trata de rebajar en su número del 10 á El Magisterio Aragonés y á El Magisterio Extremeño; y antes hizo esto mismo con otros varios colegas, y entre ellos

⁽¹⁾ Hoy Castillo de Santo Anguelo.

El Mensajero de Castellon y La Union del Magisterio de Valladolid. Siendo esto un hecho que todos hemos visto, y por nuestra parte con asombro, lo que procede es contestar á Los Anales con energía, aunque con buenas formas, á fin de hacerle comprender que en la prensa profesional española, nadie, ni áun Los Anales, con sus pujos de supremo Maestro, puede cobrar el barato. Importa á la prensa profesional, más que su existencia, el que no pueda decirse nunca que el periódico inspirado por el actual Secretario del Consejo de Instruccion pública, se impone al más insignificante de los periódicos profesionales que se publican en la actualidad. Y bajo este punto de vista, y á fin de lograr este propósito, nosotros estamos dispuestos á la defensa propia y á la de nuestros compañeros. Conste así.

Cada dia que pasa queda más y más demostrado que el Rector de la Uni ersidad de Madrid, Sr. Lafuente y Condon, no tiene igual para despachar en el acto cuantos asuntos se le presentan. Dias pasados llogó un sujeto á la Rectoral con la pretension de que se le autorizase para explicar un curso de Aleman en la facultad de Filosofía y Letras, pudiendo él cobrar de cada alumno una pequeña suma mensual, consistente, segun se cuenta, en cinco pesetas. El Sr. Lafunente y Condon, al yer que sólo le pedia este sujeto un local, servicio, autoridad académica, y lo demás que dejamos dicho, consideró que podia y debia acceder á la pretension del interesado; y sin rodeos ni tramitaciones, resolviendo de plano y pronto, segun su costumbre, dió órden para que la Cátedra de Aleman diese principio. Abrióse la Cátedra conforme á lo dispuesto por el Sr. Rector, y estando á lo mejor de esta nueva enseñánza, se reunen los Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras y acuerdan que la autorizacion del Sr. Lafuente y Condon era nula desde luego, porque ellos, y sólo ellos, eran los llamados á concederla. Con este motivo aseguran muchos, que el Profesor de aleman se vió precisado á dejar el sitio, largándose á otra parte.

Nosotros hacemos mencion de este hecho, para demostrar de un modo que no deje lugar á duda, que el Sr. Lafuente es hombre activo y de prontas y eficaces soluciones. En este asunto ha tenido la desgracia de que el Cláustro de la Facultad haya creido lo contrario que él, más en otras ocasiones el Sr. Lafuente se ha salido con la suya, y váyase esta por las otras.

Continúe su señoría con su sistema, y no se arredre por esta pequeña contrariedad; que por el camino comenzado se llega, sin remedio, á ser el primero. Nosotros no podemos hacer otra cosa en su obsequio que dar publicidad á estos actos; pero ya que es lo único que podemos hacer, se lo prometemos con ánimo de cumplir nuestra promesa.

Ya no es sólo el Sr. Maldonado el que se juzga con derecho para reformar las disposiciones vigentes. El Ayuntamiento que preside el Sr. Conde de Toreno ha dispuesto que todos los Maestros y Maestras, dependientes del Municipio de Madrid, dejen el 2 por 100 de su sueldo para formar un fondo, á fin de socorrer á no sabe-

mos quién, ni cómo. Lo notable del caso está en que los interesados no han tenido la menor noticia del suceso hasta que se han encontrado con el 2 por 100 de ménos en la nómina. No sabemos más, aun que bienmirado, no espoco saber. Si seguimos por este camino, se van á encontrar el dia ménos pensado los Maestros de Madrid con que el Sr. Conde ha dispuesto que toda la paga de estos funcionarios se destine á obras de caridad. ¿No tendrá el mismo derecho para disponer del 2 por 100 que del 100 por 100? ¿Quiere El !Magisterio Español decirnos algo acerca de este asunto?

En la Seccion oficial de este número verán nuestros lectores un decreto disponiendo que los Profesores de Facultad é Instituto no pueden dedicarse á la enseñanza privada sin autorizacion del Ministerio de Fomento, y quedando, áun supuesta la autorizacion, excluidos de los Tribunales de exámen.

Esta medida se presta á muchas y graves consideraciones de que prescindimos en este momento.

o arthur and a fill the fill and supp

Por las calles y plazas de Madrid se ha repartido un papelito que dice lo siguiente: «Se compran y venden toda clase de libros y se da dinero sobre los de texto y otros que convenga.» La especulación nos parece incalificable por sus tendencias y por su extraordinaria originalidad. ¡Nos causa pena el creer que pueda ganar dinero una librería con este comercio!

De nuestro colega *El Solfeo* tomamos el siguiente suelto. Parte de él ya es conocido de nuestros lectores.

«Leo en un libro de texto:

«La faringe es una cabidad situada á continuacion del gaznate, que se continúa en el exófago, el cual termina en el estómago. Este es una especie de saco colocado trasversalmente en la parte superior del vientre, en forma de gaita zamorana... El oido son las orejas.»

Las orejas, las orejas... ¿Dónde he visto yo unas orejas?... ¡Ah! sí... pero no quiero decirlo.

A cada cual lo suyo.

El libro está escrito por los Sres. Avendaño y Carderera.»

Dentro de pocos dias se anunciarán las oposiciones de la Cátedra de Esteorotomía, vacante en la Escuela de Arquitectura.

Dice La Correspondencia:

«Se ha solicitado autorizacion para publicar una Revista literaria en Santiago, titulada La Reforma, y El Consultor de Primera Enseñanza en esta corte.»

Ha sido nombrado Catedrático en propiedad, de lengua inglesa, en la Escuela de artes y oficios, D. Salvador García Mediavilla.

¿Por qué y cómo ha sido nombrado?

El padre escolapio español D. Pedro Giralt, Inspector general de Instruccion pública de la república de Uruguay, ha enviado un donativo á los Museos de España, de pieles, pájaros, reptiles, armas y otros caprichosos y

raros objetos. El donativo está valuado en 20.000 duros.

Con el nombramiento del Sr. Rosell para Director de la Biblioteca Nacional, ha quedado vacante su plaza en el cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios.

El Sr. Escudero de la Peña ha tomado posesion del cargo de Jefe del Archivo de Alcalá. Si Alcalá estuviera en la provincia de Almería nos alegraríamos más de este nombramiento que estando en la de Madrid.

Se ha recibido en el Museo Arqueológico de Madrid un precioso arcon mudejar con ricas labores é incrustaciones, regalo de D. Emilio Bernich, español residente en Marsella.

Se ha remitido al Banco, por la Direccion general de Instruccion pública, un estado de las cantidades que los Ayuntamientos de toda la Nacion tienen consignadas para el pago de los profesores de primera enseñanza, que son 13.578.325 pesetas para personal, y 3.558.462 para material.

Mucho nos alegraremos de que esta medida dé por resultado el que cobren sus sueldos los profesores de

primera enseñanza.

Hasta la hora de cerrar este número no hemos recibido el periódico Los Anales.

El Magisterio Extremeño, en su último número, sostiene con energía y dignidad sus afirmaciones respecto de Los Anales, recordando, al propio tiempo, á este periódico, las declaraciones que hizo cuando nosotros sostuvimos con él una polémica en el año pasado.

Desgraciadamente no fué cierta la noticia de haber sido nombrado Secretario de la Junta de Instruccion pública de Madrid el Sr. Monroyo. Creíamos que no habia necesidad de rectificar esta noticia por haber publicado ya el anuncio para la provision, por concurso, de dicho cargo.

La provincia de Valencia, á pesar de la guerra, aparece en la actualidad con once Escuelas más que en 1868.

Algunos de nuestros colegas siguen analizando la cuestion de las Escuelas normales. No se cansen nuestros compañeros, pues el mal hay que atacarlo de raíz. Nada adelantaremos con que se reformen las Escuelas normales miéntras quede en pie la actual organizacion de las Escuelas de niños. Todo hay que reformarlo de manera, que si algo queda de lo actual, sea lo menos posible.

Dice un periódico ministerial:

«En la formacion de propuestas para proveer Escuelas por traslacion en la provincia de Barcelona, han sido colocados en los tres primeros lugares tres Profesores, por la única razon, segun nos dicen, de poseer título su-

perior, y han sido propuestos siete que cuentan más años de servicio y con derechos suficientes.»

¿Para qué ó para quién escribe estas líneas nuestro compeñero?

Los Escolapios de Daroca se quejan de que el Ayuntamiento no les paga hace doce meses. Una pregunta despues de esta noticia nos parece muy del caso. ¿Debe algo el Ayuntamiento de Daroca á sus empleados?

Segun las noticias que nosotros tenemos de los Colegios en que enseñan los Escolapios, todos reciben cantidades de consideracion de las Corporaciones. Y despues de esta noticia nos ocurre otra pregunta. ¿Pagan contribucion los Colegios de Escolapios?

Hace tres años próximamente que no recibe un céntimo el Profesor de Estadilla, D. Fernando Juste.

Esta noticia, que nos la comunica uno de nuestros corresponsales, se la dedicamos al Sr. Maldonado Macanáz, añadiéndole que este Profesor solicitó autorizacion para cerrar la Escuela y nadie le ha dicho una sola palabra acerca de si su pretension habia sido negada ó aprobada. Este, y otros casos análogos, son una crueldad en el sentido moral de esta palabra. Ya que los Profesores, como dicho señor, sufren las penas del Purgatorio en este mundo, no estaria demás ser con ellos atentos, ya que otra cosa no se haga en su obsequio. Sr. Maldonado, nosotros nos permitimos rogar á su señoría que fije la atencion en estos y otros asuntos de carácter análogo.

Nadie nos ha contestado á las preguntas que hicimos en el último número. Seguimos siendo desgraciados para esto.

Nadie de nuestros conocidos sabe una palabra acerca del Escalafon de segunda enseñanza, ni de lo que han hecho en Fomento de aquellas instancias que muchos Institutos dirigieron pidiendo lo que todos sabemos.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: El Real decreto de 4 de Junio de 1875, que trazó reglas para dar validéz académica á los estudios privados, requiere complemento, así como disposiciones que faciliten su ejecucion.

Conforme se halla el Ministro que suscribe con la idea que inspiró aquel decreto y con los principios que en él se desenvuelven. La libertad de enseñanza no puede ser discrecional ó ilimitada, ni prescindir por completo de toda organizacion, si no se qui re condenar á esterilidad un principio elevado y capaz de ventajosas y permanentes consecuencias: la separacion entre ella y la ofi ial debe ser mantenida con rigor, cuidando de que cada cual se conserve en su propia esfera para evitar una confusion peligrosa, y conseguir que una noble emulacion y el interés de la ciencia, no el anhelo de lucro y el afan de adquirir en breve tiempo y con facilidad t tulos que no supongan ciencia, sean los móviles que guien á Profesores y alumnos en el nuevo campo que va á abrírseles.

353

La igualdad entre los títulos de una y otra carrera, la separación de estas, la representación en los Tribunales que han de dar validez á los estudios privados del Profesorado no oficial y de corporaciones que no forman parte del cuerpo docente, la eliminación del exámen por asignaturas conforme á la idea de que la enseñanza libre no debe habilitar ino para obtener grados y títulos; todas estas bases, objeto á su tiempo de madura deliberación, parecen al que suscribe bien calculad s para presidir á una innovación trascendental y provechosa en el sistema hoy vigente. El proyecto de decreto que tengo la honra de someter á V. M. no se aparta de aquellas bases, ni altera ó modifica el de 4 de Junio: tiene, al contrario, por objeto llenar alguna laguna que en él se dejó y trazar eglas para su aplicación, materia importante que en la menciónada disp sición no fué bien desenvuelta.

Era preciso determinar los grupos en que habian de divitirse los estudios de Facultad para los alumnos que optaran al grado de Licenciado, pues el referido decreto s lamente lo hizo respecta de los d'I grado de Bachiller en Artes. A esta necesidad atien le el proyecto; y como al propio tiempo pudieran juzgarse extensivas à los estudios del Doctorado las prescripciones del decreto anterior, ha parecido c nveniente al que suscribe consignar la excepcion, teniendo en cuenta que el Doctorado no habilita especialmente para el ejercicio de otra profesion más que la de la enseñanza pública y oficial, y que la libre no lo requiere. Razones no ménos poderosas han impulsado al Ministro que suscribe á no hacer por abora extensiva la val dez de los es, tudios privados á los que abarcan las Escuelas superiores y profesionales. La libertad de enseñanza subsiste aún en las primeras, á las que concurre la clase llamada de «alumnos externo s» con facultad para matricularse y examinarse. Miéntras no se hayan discutido y pesado las ventajos ó los inconvenientes de este sistema, no conviene alterarlo; fuera de que el interés de la enseñanza aconseja plantear con método y precaucion un sistema núevo, y, por consiguiente, no ensayado.

Completar y hacer viable, no alterar ni modificar miéntras la experiencia libre y plenamente verificada no lo exija, el decreto de 4 de Junio de 1875 es lo que se ha propuesto el ministro que suscribe. Por eso no ha sido necesario oir en este caso al Consejo de Instruccion pública en cuerpo, aunque se ha tenido muy presente el espíritu de sus deliberaciones al informar al Gebierno acerca del primero.

Con tal objeto, y deseando que no se retarde el cumplimiento de reformas trascendentales destinadas acaso à impulsar vigorosamente la enseñanza, el ministro que suscribe tiene la honra de someter à V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M. Cristóbal Martin de Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno designará todos los año, y antes de Noviembre, los Jueces de los Tribunales que han de funcionar en este mes y en el de Abril, con las condiciones marcadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del decreto de 4 de Junio del presente año.

Art. 2.º Los Tribunales se reunirán en las respectivas Escuelas á que correspondan los grados; cuyos Jefes cuidarán de proporcionar, caso de ser necesarios, los instrumentos y medios para que los aspirantes den pruebas positivas de suficiencia en las asignaturas de cada grupo.

Art. 5.º El aspirante á grado académico ó título profesional presentará antes del citado mes de Noviembre ó del de Abril instancia al Secretario de la Universidad ó establecimiento corres-

pondiente, quien, despues de cumplir lo prevenido en el art. 20, publicará, de acuerdo con el Tribunal y con 48 horas de anticipacion, el nombre del candidato, así como el local, dia y hora en que ha de verificarse el exámen.

Art. 4.º Con anticipacion se dará conocimiento à los candidatos de los programas correspondientes à las asignaturas comprendidas en cada grupo, y cuando en estas hubiere más de un programa en la respectiva Universidad ó Instituto, servirá el del Catedrá ico oficial que tenga mayor antigüedad en la enseñanza.

Art. 5.º Los dos Tribunales á que se refiere el art. 6.º del decreto de 4 de Junio se encargarán: el primero de los dos grupos respectivos á las asignaturas de Lenguas y Letras, y el segundo de los de Ciencias de los estudios generales de segunda enseñanza; procurándose, tanto en estos como en los de Facultad, que los Vocales sean de especial competencia en las asignaturas de grupo al cual corresponda el exámen.

Art. 6.º El Tribunal respectivo al año preparatorio de la Facultad de Derecho corresponderá á la de Filosofía y Letras, y á

la de Ciencias el de Medicina y Farmacia.

Art. 7.º El número de grupos de asignaturas para optar á los ejercicios del grado de Bachiller será el expresado en el art 12 del decreto de 4 de Junio, y el de Facultades el siguiente:

DERECHO.

Primer grupo. — Preparatorio. — Historia universal. — Principios generales de Literatura. — Literatura latina.

Segundo grupo.—Primer curso de Derecho romano.—Segundo curso de id.—Derecho civil.—Ampliacion del Derecho y Códigos.

Tercer grupo.—Economía política.—Derecho político y administrativo.—Derecho mercantil y penal.

Cuarto grupo.—Derecho canónico.—Disciplina eclesiástica.

—Procedimientos judiciales.—Práctica forense

ADMINISTRACION.

Primer grupo. - Nociones de Derecho civil, mercantil y penal. —Economía política.—Instituciones de Hacienda pública de España.

Segundo grupo —Derecho político y administrativo.—Derecho mercantil comparado y Legislacion de Aduanas.—Derecho político co cemparado.

MEDICINA.

Primer grupo.—Preparatorio.—Fisica.—Química general.—Historia natural.

Segundo grupo.—Primer curso de Anatomía y diseccion.— Segundo curso de id. id.—Fisiología.

Tercer grupo.—Higiene privada.—Patología general.—Terapeutica.

Cuarto grupo.—Patología quirúrgica.—Clínica quirúrgica.—
Anatomía quirúrgica.—Obstetricia.

Quinto grupo.—Patología médica.—Clínica médica.—Medicina legal y Toxicología.—Higiene pública.

FARMACIA.

Primer grupo.-Preparatorio.-Química general.-Historia natural.

Segundo grupo — Materia farmacéutica animal y mineral. — Idem id. vegetal.

Tercer grupo.—Química inorgan ca.—Química orgánica.

Cuarto grupo.—Práctica de operaciones farmacéuticas.—Ejercicios prácticos de determinacion de objetos farmacéuticos.

CIENCIAS.

Comunes á las tres secciones.—Primer grupo.—Física —Química general.—Historia natural.

Comunes à las tres secciones. - Segundo grugo. - Complemento de Algebra. - Geometria analítica. - Cosmografia. - Dibujo.

1.ª seccion.—Ciencias exactas.—Tercer grupo.—Cálculos.—Geometría descriptiva.

- 1.ª seccion.—Ciencias exactas.—Cuarto grupo.—Mecánica.—Geodesia.
- 2.ª seccion.—Ciencias físico-químicas.—Tercer grupo.—Fluidos imponderables.—Química inorgánica.—Idem orgánica.
- 3.ª seccion.—Ciencias naturales.—Cuarto grupo.—Ampliacion de la Mineralogía.—Organografía vegetal.—Fitografía.
- 3.º seccion.—Ciencias naturales. Quinto grupo. Zoografia de vertebrados. Idem de invertebrados.

FILOSOFÍA Y LETRAS.

Primer grupo.—Principios generales de Literatura y Literatura española.—Lengua griega.

Segundo grupo.—Literatura clásica, griega y latina.—Arabe ó hebreo.

Tercer grupo - Geografía histórica. Historia de España. Cuarto grupo. - Metafísica - Historia universal.

- Art. 8.º El Gobierno designará en tiempo oportuno, y caso de ser nece ario, los grupos de asignaturas que han de probar los que aspiren á títulos periciales, profesionales ó de Escuelas superiores.
- Art. 9.º Los ejercicios á que se refiere el art. 13 del decreto de 4 de lunio se verificarán con el mismo Tribunal ó Tribunales ante los cuales se hayan efectuado los exámenes de asignaturas ó por grupos.
- Art. 10. Los aspirantes á grados ó títulos, segun el decreto de enseñanza libre, completarán en cada convocatoria los exámenes respectivos á todos ó á cada uno de los grupos de estudios asignados á Facultad ó Escuela. Exceptúanse los de la segundo enseñanza, que deberán probarse en una sola convocatoria. Podrán sin embargo los candidatos, si lo creen conveniente, sufrir en una convocatoria los exámenes de todas las asignaturas del grado ó título en ámbos órdenes de la enseñanza, y dejar para la siguiente los que correspondan á los ejercicios prevenidos en el artículo 13.
- Art. 11. La aprobacion de los grupos no dá, conforme al artículo 17, validez académica para las asignaturas respectivas de la enseñanza oficial, ni tampoco son incorporables los estudios de esta para los que por la libre quieran optar á grados y títulos académicos.
- Art. 12. Las prescripciones del Real decreto de 4 de Junio no son aplicables á los estudios del Doctorado, los cuales se harán siempre en los establecimientos oficiales de la Nacion.
- Art. 13. En las actas que por duplicado se harán de los exámenes de cada asignatura se consignará: primero, las lecciones del programa que hayan sido sorteadas: segundo, el tiempo que haya durado el exámen en cada asignatura: tercero, la firma y rúbrica de todos los Jueces y las del examinando: cuarto, el sello del establecimiento, suscrito tambien por el Secretario del mismo.
- Art. 14. Los derechos de matrícula y grados ingresarán en las correspondientes Depositarías en la forma hoy prevenida, y los de exámenes se repartirán, por iguales partes, entre los Jueces de los Tribunales.
- Art. 15. La expedicion de títulos se hará en la misma forma que la de los oficiales, consignándose en ellos el decreto por el cual el interesado ha hecho válidos sus estudios.
- Art. 16. En las Secretarías de las Universidades y establecimientos correspondientes se conservarán archivadas las actas de todos los exámenes y ejercicios respectivos á los alumnos de enseñanza libre, llevándose además en ellas un libro foliado y con sello en todas sus páginas, en el que con numeracion correlativa

se registre el nombre, apellido, edad y naturaleza de los candidatos, dia del de exámen, asignaturas, objetos de este y calificaciones que hubiesen merecido.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En el presente año los ejercicios para validez de estudios privados comenzarán el 20 de Noviembre.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Femento, Cristóbal Martin de Herrera.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La ley de 9 de Setiembre de 1857 prohibe á los Profesores de establecimiento público enseñar en los privados y dar lecciones particulares sin prévia licencia del Gobierno; prescripcion fundada en importantes consideraciones, y de nece idad cada dia más apremiante. Aun cuando el Profesorado en general, comprendiendo su elevada mision, corresponde á la confianza. del Gobierno, repetidas comunicaciones oficiales y quejas particu'ares señalan abusos que reclaman correccion, tanto en interés de la enseñanza como del buen nombre y autoridad de los que la ejercen. El Profesor está en su perfecto derecho buscando el fruto de sus estudios y desvelos en la enseñanza privada en tanto que esto no redunde en perjuicio de la pública, de que se aprovecha la majoría de los jóvenes que siguen los estudios académicos, y que es el único recurso de las familias poco acomodadas para la instruccion de sus hijos. No le es lícito de dicarse á ocupaciones que le distraigan de sus deberes, promover poco noble competencia en la esfera de la enseñanza privada prevaliéndose del carácer de que se halla investido, y ménos hacerse sospechoso de miras interesadas y de parcialidad en sus actos oficiales, sobre todo desde que los Profesores particulares no intervienen en los exámenes para la prueba de los estudios académicos. Para corregir el mal y para hacer que se cumplan las prescripciones de la ley; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Profesores de la enseñanza pública sujeta á cursos académicos necesitan autorizacion especial para el ejercicio de

la privada.

2.ª Corresponde á los Rectores, como delegados del Ministro de Fomento, conceder la expresada autorizacion, á solicitud de los interesados y consultando el buen servicio de la enseñanza oficial.

3.ª No se autorizará á los Profesores de establecimiento público para dirigir colegios ó establecimientos privados ni para lecciones ó repasos particulares de las asignaturas que desempeñan con carácter oficial.

4.ª No podrán formar parte de los Tribunales de exámen, ni en su asignatura, ni en ninguna otra, aunque sea de distinta Facultad ó Escuela, los Profesores autorizados para la enseñanza privada.

5.ª Estas dispociones no son aplicables á la enseñanza primaria, á las clases de idiomas ni á los estudios de aplicacion que se dan en los Institutos.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha visto con el mayor agrado el donativo hecho por el editor de música de Milán, Sr. Julio Ricordi, de 71 volúmenes de obras musicales con destino á la Escuela Nacional de Música y Declamacion; y en su vista ha tenido á bien resolver que se den las gracias al referido Sr. Ricordi por su generoso desprendimiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875.—Martin de Herrera.

Señor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instruccion pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la plaza vacante de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Oviedo.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875.—Martin de Herrera.

Señor Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la plaza de Director de la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo à lo dispuesto en el art. 204 de l. ley vigente de Instruccion pública.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario á esta Direccion general en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 16 de Octubre de 1875.-El Director general, Maldonado Macanáz.

(Gaceta del 27 de Octubre último.)

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, vacantes en las Universidades de Barcelona y Valladolid.

Los opositores á las expresadas Cátedras vacantes se servirán presentarse en el local de la Facultad de Medicina de esta Universidad de Madrid (Colegio de San Cárlos) el dia 10 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, para dar principio á los ejercicios, y para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, segun lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento vigente.

Madrid 26 de Octubre de 1875.—El Presidente del Tribunal, Joaquin de Hysern.

La Gaceta ha publicado en la última semana los decretos admitiendo la dimision del cargo de Consejero de Instruccion pública à D. Juan Manuel Montalbal y nombrando en su lugar à don Manuel Silvela; jubilando à D. Juan Eugenio Hartzenbusch, como Jefe superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y nombrando para este puesto al Sr. D. Cayetano Rosell y Lopez, Jefe especial en la seccion de Bibliotecas del citado Cuerpo.

Los opositores á las Cátedras de Derecho romano, vacantes en las Universidades de Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla y Zaragoza, deberán presentarse el día 10 del actual, á las doce de la mañana, en el salon de Grados de la Eacultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Igualmente se cita para el dia 15 del actual, en el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, á los oposito es á la Cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense, de la Universidad de Oviedo. La Gaceta del 29 de Octubre último ha publica lo una órden mandando anunciar para su provision por concurso la Cátedra de Lengua griega vacante en la Universidad de Sevilla.

La misma Gaceta ha publicado el anuncio á que se refiere la órden anterior. Los aspirantes deben presentar sus instacias en el término improrogable de un mes, á contar desde la fecha citada.

VACANTES.

SANTANDER.—Por concurso.—De niños.—Puentenansa, San Martin de Villafufre y Vejores, con 625 pesetas; San Martin de Toranzo, con 500; Collado de Cieza, con 200.

Por traslacion.—De niños.—San Roque de Riomera y Liendo, con 825 pesetas.

GRANADA.—Por concurso — De niños. Guadix, con 1 375 pesetas; Múrtas, con 1.100; Peligros, con 825; Ventas de Zafarralla, Beas de Guadix, Fuentes de Cesna (anejo Algarinejo), Domingo Perez (anejo de Izualloz) y Pitres, con 625; Lenteguí y Piñar, con 550; Acula (anejo de Ventas de Huelma), con 416,75, Lobres (anejo de Salobreñas), Ballacas, Caparacena, Aceguias, Gorafe y Marchal, con 375; La Paz (anejo de Fuente Vaqueros); con 365; Cacin y Turro, 350; Bejarin (anejo de Purellena), con 325í Almendral, (anejo de Zafarraya), Calicasas, Cenes, Escoznar (anejo de filora) y Lobras, con 275; Ambros y Laborcillas, con 250; Conales (anejo de Güejar Sierra), con 192; Jolucar (anejo de Gualchos) y Tajarja (anejo de Chimeneas), con 184.

Per concurso.—De niñas.—Cogollos de Guadix, con 550 peretas; Alfornon, con 416,66; Lobras y Tiscar, con 275.

ALMERIA.—Por concurso.—De niños.—Somontin, con 625 pesetas; Almanzora, Armuña, Campillos (anejo de Purchena), Marchal (anejo de Eoix) y Luccisinera de Darrinal, con 275; Cuatro rurales de Seron, con 200; la sustitucion de Beninar, con 412,50.

LERIDA.—Por concurso.—De niños.—Abella de la Conca y Guixes, con 825 pesetas; La Llena de Lladurs, Llesp, Pobla de Granadella, Vilosell y Palau de Noguera, con 625; Bahent, Batlliu de Sás. Doncenll, Estimario, Prats y Sampaor y Vilvés de Artesa de Segre, con 250; Clariana, Canalda, Figuerola de Altel, Gabarra, Cuardia Helada de Montoliu de Cervera, Guardia de Urgel, Gils, Monjiol de Lladurs, Montoliu de Lérida, Tabescan, Tahús, Talltendre y Oden y Toloriu, con 400; Freixanet y Ortedó, con 250.

Hay además otras cuarenta y nueve dotadas con 250.

Por concurso.—De niñas.—Abella de la Conca, Alferri y Serradell, con 550 pesetas; Canejan, Grañen de Cervera, Pedra y Coma, Pla de San Tirso, Santa Fé de Olujas, Tornabous y Villanueva de la Ayuda, con 416,75; Bellver, con 375; Isil, con 300.

ZARAGOZA.—Por concurso.—De niñas. La Escuela agregada á la Normal de Maestras de Zaragoza, con 1.123 pesetas.

BARCELONA.—Por concurso.—De niños.—Argensola, Aguilar de Segarra, Colibató, Castellfóllit del Boix, dos en Fogás y Parroquias, Fogás de Tordera, Folgarolas, dos en Fonollosa, Jorba, Montañola, Monmaneu, Montmajor, Orsavinyá, Pierola, Pontons, Rellinás, San Quírico de Besora, San Juan de Fábregas, San Julian de Serdanyola, Santa María de Marlés, San Quírico Safaja, San Salvador de Guardiola, San Vicente de Torelló, Torre de Claramunt, Talamanca, Veciana y Viloví del Panadés, con 625 pesetas.

Incompletas de niños.—Gisclareny, con 500 pesetas; Orís y Saderra, con 512; Vallvidrera, con 500; Castellar del Riu, Campius, Granera, Masías de San Pedro de Torelló, Montmajor, Orpi, Pachs, Pruit, Rubió, Salavinera, Santa Cecilia de Monserrat

San Cipriano de Vellalta, San Martin den Bas, San Martin de Torroella, Santa fé del Panadés, Santa María de Miralles y Valldan, con 250.

Elementales de niñas.—San Pedro de Torelló, con 550 pesetas; Canyellas, Mura, Orís y Saderra, Rajadell, San Julian de Serdanyola, Talamanca, Viver, Veciana y Vallbona, con 416,75 pesetas.

Incompleta de niñas.—Aguilar de Segarra, con 312 pesetas,

casa y retribuciones.

Las solicitudes hasta el 15 del actual.

TARRAGONA.—Por traslado.—De niños.—Alcanar, con 1,100 pesetas; Villalba, con 875; Pont de Armentera y Ulldemolino, con 850; Pratdip, con 750; Calafell, con 725; Santa Oliva, Freginai, Vilanova de Prades y Ametlla, con 675; Perefort, Pira y Selma, con 625.

Por traslacion.—Incompletas.—De niños.—Arbolí, con 550 pesetas; Colldejou, Albiol, Montreal y San Vicente de Calders, con 100; Tamarit, con 450; Torre de Fontanbella, Senant y Belltall, con 375; Rojals, Pinatell y Montagut, con 325; Hospitalet, con 275; Musara, Irlas, Ciurana, Cebró, Farena y Juncosa, con 250 Montmell y Marmellá, con 200.

Por traslacion.—Elementales.—De niñas.—Ascó, con 650 pesetas; Pent de Armentera, con 567,50; Puigpelat, con 450; Almorter y Selma, con 416,50.

Per traslacion.—Incompletas.—De niñas.—Poblas de Aiguamurcia, con 200 pesetas; Hospitalet, con 185.

Por traslacion.—De pá vulos.—Batea, con 1.050 pesetas; Santa Coloma de Queralt, con 700.

Las solicitudes hasta el dia 6 del actual.

Nota.—La Escuela de Rodoñá, dotada con el haber anual de 630 pesetas, casa y retribuciones, se proveerá interinamente con arreglo á la órden de 24 de Octubre de 1873, por haber el Maestro propietario ingresado en las filas del ejército.

BURGOS.—Por traslacion.—De niños.—Avellanosa de Rioja, con 250 pesetas.

Por traslacion.—De niñas.—San Millán de Lara, con 416,66 pesetas.

(B. O. del 17 de Octubre último.)

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

D. J. G. C.—Astorga.—Cubierta la suscricion hasta fin del presente año.

Director del I. de la Coruña.—Id. hasta fin de Juni o del año próximo. Se le remitió el recibo.

Director del I. de Vitoria.—Id. hasta fin del presente año. Se le remite el recibo.

- D. M. R. y R.—Orense.—Id. hasta fin de Febrero del año próximo.
- D. M. B.—San Martin de Rubiales.—Id. hasta fin de Marzo del año próximo.

Director del I. de Reus .- Queda suscrito desde hoy.

- Director de la Escuela normal de Maestros de Vitoria.— Cubierta la suscricion hasta fin del año 76. Entregado el recibo.
- D.ª m.ª E. de P.—Vitoria.—Cubierta la suscricion hasta fin del año próximo y entregado el recibo.
- D. J. M. F.—Valladolid.—Id. hasta fin de Junio del año 1877.
- D. P. I.—Victoria.—Renovada su suscricion por seis meses.

ANUNCIOS.

CURSO DE HISTORIA DE ESPAÑA, por D. Bernardo CMonreal.—Obra aprobada para texto por el Real Consejo de Instruccion pública.—Se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias.

CUADERNOS PARA EJERCICIOS DE ESCRITURA. Doce cuadernos; seis para letra española y seis para inglesa, y contienen desde palotes hasta frases de dos líneas. Cien cuadernos, 48 reales. Librería de San Martin, Puerta del Sol, 6.

L'OCUENCIA Y POESÍA CASTELLANAS.—COLEC-L'cion de fragmentos escogidos por D. Cayetano Vidal y Valenciano.—Barcelona, librería de Bastinos.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES MAS IMPORtantes sobre instruccion pública relativas à la segunda

enseñanza y facultades.

Contiene las leyes, decretos, órdenes y circulares de interés general dictadas desde Octubre de 1868 hasta Marzo de 1875: útil á los Profesores y á los alumnos para conocer las disposiciones vigentes sobre la enseñanza y los derechos que puedan conservar dentro de las nuevas disposiciones.

Puede adquirirse al precio de una peseta ejemplar, dirigiéndose à D. Juan Artiga, calle del Correo Viejo, núm. 5, principal, Barcelona, ó en la Administracion de

este periódico.

NOCIONES ELEMENTALES DE GEOGRAFÍA AStronómica, fisica y político-descriptiva, por D. Prudencio Sanchez y Sanchez. Obra de primera enseñanza. Se vende en Sevilla, librería de Campo, á 5 reales en media pasta y 54 reales docena.

Estudios Históricos sobre La Edad Medía Y Lotros fragmento, por D. Emilio Castelar.—Un tomo,-10 reales. Librería de San Martin, Puerta del Sol, 6.

Austóricos y morales, ó demostracion de que los actuales tiempos valen más que los otros, por D. Miguel Morayta.—Un tomo, 10 reales en las principales librerías. Los pedidos á D. Baldomero Espinosa, Fomento, 1 duplicado, principal. Madrid.

EUNUCOS Y HERMAFRODITAS

D. José Sevilla y García, autor de la HISTORIA DEL CELIBATO y de otros fragmentos históricos, ha publicado en estos dias uno muy curioso é instructivo, con el título de HISTORIA DE LOS EUNUCOS Y EXPLICACION SOBRE LOS HERMAFRODITAS DE LA ESPECIE HUMANA, con varias opiniones acerca de su engendro. Se vende á 3 rs. el ejemplar en toda España, 30 la docena, y 230 el ciento.

Los pedidos á D. Julian García, calle de Leganitos, número 4, bajo, remitiendo el importe del pedido en li-

branzas ó sellos.

Al mismo se pedirán los opúsculos siguientes: Documentos y apuntes históricos sobre el nacimiento, vida y muerte de Jesucristo, á 2 rs.

Observaciones sobre la duracion de la vida humana, à real y medio el ejemplar y 14 la docena.

IMPRENTA DE LA IDEA, LEGANITOS, 4, BAJO.